

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 004339 DEL 24 JUN 2019

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, modificada por el numeral 21 Artículo 2º de la Resolución 2143 de 2014, Artículo 26 Ley 361 de 1997, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número 12408 de fecha 16 de abril de 2019, el señor LEONARDO VILLA HERNANDEZ, en su calidad de Representante Legal y/o Apoderado de VILLA HERNANDEZ Y CIA. S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 860.048.247-1 y domicilio en la Calle 120 No. 7 - 79 de Bogotá D.C., solicitó autorización para despedir al (la) trabajador (a) en estado de discapacidad MIYER TOBAR BELLO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 3.079.446.

Dando trámite a la solicitud, se profirió por parte de la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, el Auto No. 2428 de fecha 04 de junio de 2019, mediante el cual designa la solicitud al Doctor MARIO ALEXANDER VELANDIA ZEA, inspector veintiuno (21) de trabajo, para adelantar y llevar hasta su culminación el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda la solicitud impetrada.

Mediante auto proferido el 15 de junio de 2019 se ordenó requerir tanto a empleador como a trabajador para que aportaran documentos faltantes y ejerciera su derecho a la defensa respectivamente.

El día 31 de julio de 2019, el señor LEONARDO VILLA HERNANDEZ, mediante radicado No. 06227, allega desistimiento expreso donde manifiesta: “... con todo respeto me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que por el presente **DESISTO** en nombre de la empresa, de la solicitud radicada bajo el numero 12408 de fecha 16 de abril de 2019, contra el trabajador antes indicado, y el cual cursa en su despacho.”

En consecuencia, este despacho procederá a declarar el desistimiento expreso y ordenar el respectivo archivo de las diligencias iniciadas. En ese orden de ideas, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 establece que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, sin embargo, las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Así lo ha considerado la corte suprema quien mediante sentencia Constitucional C-951 de 2014 ha manifestado que esta disposición reproduce el texto del artículo 8º del Código Contencioso Administrativo y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración (hoy artículo 18 de la Ley 1437 de 2011).

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

De la citada disposición, se tiene que el desistimiento expreso se puede predicar como la terminación anormal de un procedimiento o actuación administrativa, del cual se advierte que con la manifestación de desistir de la solicitud de autorización para la Terminación del Vínculo Laboral con el trabajador en Situación de Discapacidad, corresponde a la renuncia de las pretensiones de la misma.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO** de la petición radicada con el radicado número **06227 del 31 de julio de 2019**, relacionada con la solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad del trabajador(a) **MIYER TOBAR BELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **3.079.446**, presentada por la empresa **VILLA HERNANDEZ Y CIA. S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el Nit **860.048.247-1** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse ante el (la) Coordinador (a) del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites o ante la Directora Territorial Bogotá, respectivamente, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro los diez días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2013.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFÍQUESE** a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en el Decreto 1437 del 18 de enero de 2011, así:

Al solicitante en la **calle 98 No. 71 - 69** de Bogotá D. C.

Al trabajador en la **calle 48 U Bis Sur No. 3 B - 68** de Bogotá D. C.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**IVÁN MANUEL ARANGO PÁEZ**  
Coordinador

**Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.**

Proyectó y revisó: *M. Velandia*  
Aprobó: *I. Arango*